

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0619-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar el delito de acoso y acoso sexual.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emilio Manzanilla Téllez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Considerar el delito de acoso quien por sí o a través de terceros, de manera reiterada y sin consentimiento del sujeto pasivo, realice cualquier acto de persecución, asedio, vigilancia, actos de molestia o intimidación que afecte su tranquilidad, cause temor fundado de ser agredido en su integridad física, psicológica o patrimonial, o interfiera en su vida cotidiana y se considerará que existe dicho delito de acoso cuando concurren en circunstancias que vayan en contra de la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA TIPIFICAR LOS DELITOS DE ACOSO Y ACOSO SEXUAL
TÍTULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicossexual Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación	Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo I "Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Violación y Acoso, Título Decimoquinto "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicossexual"; Se adiciona un artículo 266 Quater y un artículo 266 Quinquies, todos estos al Código Penal Federal, para quedar como sigue: Título Decimoquinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicossexual Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Violación y Acoso
Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones	Artículo 259 Bis. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Artículo 260. ...

Artículo 261. ...

Artículo 262. ...

Artículo 263. ...

Artículo 264. ...

Artículo 265. ...

Artículo 265 Bis. ...

Artículo 266. ...

Artículo 266 Bis. ...

Artículo 266 Ter. ...

Artículo 260. ...

Artículo 261. ...

Artículo 262. ...

Artículo 263. ...

Artículo 264. ...

Artículo 265. ...

Artículo 265 Bis. ...

Artículo 266. ...

Artículo 266 Bis. ...

Artículo 266 Ter. ...



No tiene correlativo

Artículo 266 Quater. Comete el delito de acoso quien, por sí o a través de terceros, de manera reiterada y sin consentimiento del sujeto pasivo, realice cualquier acto de persecución, asedio, vigilancia, actos de molestia o intimidación que afecte su tranquilidad, cause temor fundado de ser agredido en su integridad física, psicológica o patrimonial, o interfiera en su vida cotidiana.

Se considera que existe acoso cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Se ejecuten conductas de vigilancia, seguimiento o persecución sin justificación legal alguna;

II. Se utilicen medios digitales o electrónicos para hostigar, intimidar o amenazar de manera reiterada a la víctima;

III. Se realicen actos de aproximación física reiterada e injustificada que generen un estado de intimidación en la víctima;

IV. Se efectúen comunicaciones o intentos de contacto no consentidos de forma reiterada, por cualquier medio, que alteren la tranquilidad de la víctima;

No tiene correlativo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

V. Se difundan, sin consentimiento, datos personales, imágenes, videos o cualquier información que pueda generar un riesgo o afectación a la integridad de la víctima;

VI. Cualquier otra conducta de naturaleza similar que implique un acto de molestia persistente e injustificado.

A quien o quienes cometan el delito de acoso se les impondrán de 3 a 5 años de prisión y multa de trescientos a quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena se aumentará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, con discapacidad, adulto mayor o se encuentre en estado de vulnerabilidad.

Artículo 266 Quinquies. Comete el delito de acoso sexual quien, sin consentimiento de la víctima, con propósitos lascivos o de naturaleza sexual, realice de manera reiterada conductas que atenten contra la dignidad de la víctima o generen un ambiente hostil, intimidatorio o humillante.

Se considera que existe acoso sexual cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:



No tiene correlativo

I. Se realicen tocamientos, roces o contactos físicos no consentidos con connotación sexual;

II. Se emitan expresiones, insinuaciones o proposiciones de carácter sexual reiteradas y sin el consentimiento de la víctima;

III. Se exhiban genitales, partes íntimas o se realicen actos de masturbación en presencia de la víctima sin su consentimiento;

IV. Se obligue a la víctima a presenciar actos de naturaleza sexual sin su consentimiento;

V. Se difundan, sin autorización, imágenes, videos o material audiovisual con contenido sexual de la víctima;

VI. Se haga uso de la jerarquía laboral, educativa o cualquier otra posición de poder para condicionar beneficios o amenazar con represalias en caso de no acceder a conductas de naturaleza sexual;

VII. Cualquier otra conducta de naturaleza similar que atente contra la dignidad sexual de la víctima. A quien o quienes cometan el delito de acoso sexual se les impondrán de 5 a 8 años de prisión y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

multa de quinientos a ochocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, si el delito es cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del cargo y se le inhabilitará hasta por siete años.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar su marco jurídico en materia penal conforme a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.